



AUTO No. 05858

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRA)”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución No. 222 de 1994 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 2013ER126399 del 24 de septiembre de 2013**, el señor LUIS GUILLERMO VÉLEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.358, en calidad de representante legal suplente de **TRIADA S.A.S.**, presentó para evaluación y aprobación el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental -PMRA- del predio Ladrillera Alemana.

Que mediante **Radicado No. 2014ER055347 del 02 de abril de 2014**, la Doctora NATALIA MARQUEZ DIAZ de Pinilla González & Prieto Abogados, presenta la información solicitada por la Secretaría Distrital de Ambiente en reunión efectuada el 07 de marzo de 2014 a fin de dar continuidad a trámite administrativo ambiental relacionado con el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental -PMRA presentado para el predio LADRILLERA ALEMANA, la cual se relaciona a continuación:

1. Copia del recibo No. 881957, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, aplicable al área objeto de recuperación, localizada en la Carrera 1 C Este No.67 A 30 sur de la Localidad de Usme de Bogotá D.C, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.353.250) MCTE.
2. Original del Poder Especial que el Patrimonio Autónomo denominado La Alemana, otorgó a la Sociedad Triada S.A.S para formular la solicitud del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.

IMPRESIÓN: Imprenta Distrital DDDI

AUTO No. 05858

3. Certificado de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-146661, 50S-146662, 50S-146663, 50S-146664, 50S-146665, 50S-146666, 50S-146667, 50S-146668 y 50S- 40112608 expedidos el 20 de marzo de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur.
4. Copia de la Escritura Pública 10253 otorgada el 23 de noviembre de 2012 en la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá, mediante la cual Ladrillera Alemana S.A.S transfirió a el Fideicomiso La Alemana – Fidubogota, cuya vocera es Fiduciaria Bogotá de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-146661, 50S-146662, 50S-146663, 50S-146664, 50S-146665, 50S-146666, 50S-146667, 50S-146668 y 50S-40112608.
5. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Triada S.A.S, expedido el 11 de marzo de 2014 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.S, expedido el 11 de marzo de 2014 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A, expedido el 11 de marzo de 2014 por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que mediante **Radicado No. 2014ER78629 del 14 de mayo de 2014**, el señor LUIS GUILLERMO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.358, remite a la Secretaría Distrital de Ambiente el Acuerdo de Ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental sobre los predios que integran el Fideicomiso La Alemana- Fidubogotá, suscrito entre Promotora 3 S.A.S., Ladrillera Alemana S.A.S., Fiduciaria Bogotá S.A y TRIADA S.A.S., en el que se indica:

(...)

"PRIMERA: Las sociedades Ladrillera Alemana S.A.S, Promotora 3 S.A.S y Fiduciaria Bogotá S.A., partes del Contrato de Fiducia facultan a la Sociedad Triada S.A.S para que por su cuenta y riesgo exclusivo, se encargue de adelantar todas las actuaciones tendientes a que se apruebe el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental sobre los inmuebles y así mismo la facultan para que elabore y presente los estudios y demás documentos que se requieran, a fin de que este Plan se aprobado.

Parágrafo. Toda vez que la Sociedad Triada S.A.S no tuvo ni tiene injerencia alguna en las actividades mineras desarrolladas en los inmuebles, no asume ninguna responsabilidad u

Página 2 de 8

AUTO No. 05858

obligación distinta a las que se deriven de la aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación el 24 de septiembre de 2013 con No. 2013ER126399.

SEGUNDA: *La Sociedad TRIADA S.A.S se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo exclusivos, únicamente las obras y actividades del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental para los Inmuebles y que sean aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

En consecuencia, Triada S.A.S se compromete a asumir:

2.1 Todas las obligaciones y actividades relacionadas con la implementación, tanto del Plan de Manejo Ambiental, como de las Fichas de Manejo, Seguimiento y Monitoreo planteadas en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental radicado el 24 de septiembre de 2013 bajo el No. 2013ER126399, ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

2.2 Todas las demás obligaciones y actividades que determine la Secretaría Distrital de Ambiente, en el acto administrativo mediante el cual se apruebe el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental

TERCERA: *Fiduciaria Bogotá S.A., Ladrillera Alemana S.A.S y la Promotora 3 S.A.S, no adquieren ni adquirirán ninguna responsabilidad por la determinación, presentación y ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental que sobre los inmuebles llegue ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de TRIADA S.A.S, quien se obliga a mantener indemne a aquellos frente a las reclamaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza frente a las condenas que puedan derivarse por parte de las autoridades judiciales, fiscales y administrativas, y cualquier otra presentada en contra de Fiduciaria Bogotá S.A., en su calidad de titular de derecho de dominio de los inmuebles como vocera y representante legal del Fideicomiso la Alemana – Fidubogotá o de la Ladrillera Alemana S.A.S y de Promotora 3 S.A.S., en su calidad de Fideicomitentes en el Contrato de Fiducia, derivadas de la ejecución o del incumplimiento o de cumplimiento defectuoso o fallido del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental referido, radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de septiembre de 2013 con No. 2013ER126399, así las cosas Triada S.A.S., se obliga de manera incondicional e irrevocable a cancelar el valor de las respectivas contingencias y reclamaciones, así como las agencias en derecho y las costas de los eventuales procesos que pudieran originarse, (...)."*

Que en los Certificados de tradición y libertad de los predios denominados LADRILLERA ALEMANA identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-146661, 50S-146662, 50S-146663, 50S-146664, 50S-146665, 50S-146666, 50S-146667, 50S-146668 y 50S- 40112608, el Titular del derecho de dominio es FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO LA ALEMANA " FIDUBOGOTÁ.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, tendrá en cuenta los antecedentes, certificados de tradición y libertad de los predios identificados con los números de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-146661, 50S-146662, 50S-146663, 50S-146664, 50S-146665, 50S-146666, 50S-



AUTO No. 05858

146667, 50S-146668 y 50S- 40112608, la Escritura Pública No. 10253 por medio de la cual la Ladrillera Alemana S.A.S transfirió a el Fideicomiso La Alemana – Fidubogota, cuya vocera es Fiduciaria Bogotá la administración de los predios en referencia, y los documentos (Poder, Certificados de Existencia y Representación de las sociedades, Acuerdo para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental), los cuales reposan en el expediente DM-06-2001-51, para efectos de iniciar trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA presentado ante esta Entidad por TRIADA S.A.S.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo anterior le corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- de acuerdo con la solicitud efectuada por el señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ TRUJILLO**, en su calidad de representante legal suplente de TRIADA S.A.S.

Que los artículos 8, 79, 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado y a los particulares, proteger las riquezas naturales de la Nación y, específicamente, a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.

Que, así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de Intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

AUTO No. 05858

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica, de igual manera el Artículo 79 consagrara el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece. (...) “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares” (...)

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas

Que el Artículo 4 de la Resolución No 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental- PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1197 de 2004 estableció que el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA, es:

AUTO No. 05858

(...) aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el párrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental: los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- para el predio ubicado en la Carrera 1 C Este No.67 A 30 sur, de la Localidad de Usme de Bogotá D.C., presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente por la sociedad TRIADA S.A.S identificada con Nit 800.179.736-3 a través de su representante

AUTO No. 05858

legal suplente el señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.358, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar el presente acto administrativo en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.143.358, en calidad de representante legal suplente de la sociedad TRIADA S.A.S, en la Carrera 19 A No. 90-13 Piso 8, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO.-Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2014



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

*Expediente: DM-06-2001-51 (24 Tomos)
Ladrillera la Alemana S.A.S
Elaboro: Diana Paola González Murillo
Reviso: Tatiana María de la Rocha
Asunto: Minería
Localidad: Usme.*

Elaboró: Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C.	1070595646	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
Revisó: VLADIMIR CARRILLD PALLARES	C.C.	79757869	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

AUTO No. 05858

Tatiana Maria de la Roche Todaro C.C. 1070595846 T.P. CPS: FECHA EJECUCION: 15/07/2014

Aprobó:

Maria Susana Muhamad Gonzalez C.C. 32878095 T.P. CPS: FECHA EJECUCION: 2/10/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 OCT 2014 (20) días del mes de Octubre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto # 5858 de 2014 al señor (a) María Mercedes Rojas Oviedo en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 55.171.409 de Nevor T.P. No. _____ del C.S.J

Quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: María Mercedes Rojas Oviedo
 Dirección: KR 14A # 90-13 #508
 Teléfono (s): 6541000
 Hora: 2:37 PM
QUIEN NOTIFICA: Esther Mora

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 OCT 2014 (21) del mes de Octubre del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Esther Mora
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA